ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0279-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con objeto de transformar el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Transformar el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados, con las atribuciones de investigación académica, formación y capacitación, estudio, análisis, opinión, supervisión, evaluación y recomendación sobre la política fiscal, presupuestal y ejercicio del gasto público de las dependencias de la administración pública federal, los Poderes de la Unión, las entidades y órganos constitucionalmente autónomos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74 fracción IV y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 134.** ... ... • **Sin correlativo vigente** … …	**Decreto por el que se reforman el artículo 131 constitucional; y artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** **Primero.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recorriéndose los subsecuentes para quedar de la siguiente manera: **Artículo 134.** ... ... **Asimismo, la Cámara de Diputados contará con el Consejo Fiscal de la Federación que tendrá las atribuciones de investigación académica, formación y capacitación, estudio, análisis, opinión, supervisión, evaluación y recomendación sobre la política fiscal, presupuestal y ejercicio del gasto público de las dependencias de la administración pública federal, los Poderes de la Unión, las entidades y órganos constitucionalmente autónomos. Este contará con independencia técnica y de gestión, apartidista y excluida de responsabilidades políticas.** … …

… … … … …	… … … … …
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA **Artículo 18.** ... **...** Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente. … **Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: **I.** La exposición de motivos en la que se señale:	**Segundo.** Se reforman los artículos 18, 41, 42, 106, 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar de la siguiente manera: **Artículo 18.** ... **...** Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados,** y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente. **...** **Artículo 41.** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: **I.** La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de gasto del Ejecutivo *F*ederal;	**a)** La política de gasto del Ejecutivo federal **y las recomendaciones emitidas por el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados y las acciones realizadas;**
b) a **e)** ...	**b)** a **e)** ...
II. El proyecto de *D*ecreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:	**II.** El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:
a) a **v)** ...	**a)** a **v)** ...
III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:	**III.** Los anexos informativos, los cuales contendrán:
a) a **c)** ...	**a)** a **c)** ...
d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*.	**d)** La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el del **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados.**
…	...
Artículo 106. ...	**Artículo 106.** ...
...	...
Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales	Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales

aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como *el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas* de la Cámara de Diputados.	aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como **al Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados; este último deberá emitir y entregar al pleno de la Cámara de Diputados un informe semestral de recomendaciones y de las acciones que hayan tomado las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos con respecto a las recomendaciones hechas por el consejo.**
…	...
…	...
Artículo 107.- El Ejecutivo *F*ederal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:	**Artículo 107.** El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión y al Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados información mensual y trimestral en los siguientes términos:
I. a **II.** …	I. ...
	II. ...
…	...
…	...
La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la	La secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la

recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite *el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud. **...** … …	recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las comisiones competentes, así como la que le solicite **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados.** La secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud. **...** … …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrara? en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, contará con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar el artículo 42 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en concordancia con las reformas aprobadas y sin contraposición a las mismas.